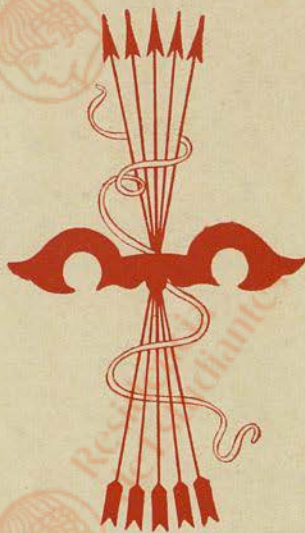
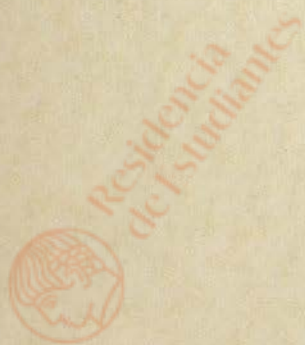
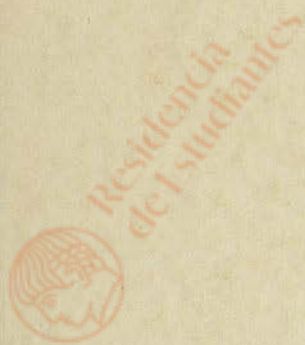


EN EL MONASTERIO DE
SANTA MARIA LA REAL
DE LAS HUELGAS



CEREMONIAL

PARA • LA • JVRA • DE • LOS
CONSEJEROS • NACIONALES
DE • FALANGE • ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA • Y • DE
LAS • J. O. N. S. § § § §



CEREMONIAL



PARA LA JURA

DE LOS ~

CONSEJEROS

NACIONALES

DE FALANGE ESPAÑOLA TRADI-
CIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

EN EL MONASTERIO DE SANTA MARIA
LA REAL DE LAS HVELGAS, EL DIA
VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
~ ~ AÑO DE LA VICTORIA ~ ~



DECRETO

DE CONSTITUCION DEL
II CONSEJO NACIONAL DE
FALANGE ESPAÑOLA TRA-
DICIONALISTA Y DE LAS

J. O. N. S.



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes

D E C R E T O

DE NVEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS TREINTA Y NVEVE NOMBRANDO
LOS MIEMBROS DEL SEGVNDO CONSEJO
NACIONAL DE FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Disuelto el primer Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por mi Decreto de ocho del actual, procede, ahora, constituir el Consejo de la paz, el cual, por razón de la gran tarea que ha de realizar—tanto en lo que se refiere a los graves problemas que la reconstrucción nacional plantea, como en lo concerniente al examen de las Leyes políticas fundamentales en que se han de ordenar las nuevas instituciones del Estado—, ha de tener una composición más numerosa que la prevista en el artículo treinta y cuatro de los Estatutos, conviniendo, a este efecto, ampliar hasta ciento el número de los Consejeros a que se refiere el apartado veinte del artículo treinta y cinco.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero.—El segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se constituirá en la forma prevista en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos aprobados por Decreto de treinta y uno de julio último, pudiendo ampliarse hasta ciento el número de los Consejeros a que se refiere el apartado veinte del segundo de los citados artículos.

Artículo segundo.—Formarán, por el momento, parte del Consejo Nacional, las siguientes Jerarquías del Estado:

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

El Presidente del Consejo de Estado.

El Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Rector de la Universidad de Madrid.

El Presidente de la Comisión General de Codificación.

El Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo tercero.—Conforme al apartado veinte del artículo treinta y cinco de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional a:

1

DOÑA PILAR PRIMO DE RIVERA Y SAENZ
DE HEREDIA

2

DON RAMON SERRANO SUÑER

3

DON AGUSTIN MUÑOZ GRANDE

4

DON RAFAEL SANCHEZ MAZAS

5

DON PEDRO GAMERO DEL CASTILLO

6

DOÑA MERCEDES SANZ BACHILLER

7

DON MIGUEL PRIMO DE RIVERA

8

DON ALFONSO GARCIA VALDECASAS

9

DON JOSE FELIX DE LEQUERICA

10

DON ESTEBAN BILBAO EGUIA

11

DON JUAN VIGON SUERODIAZ

12

DON DEMETRIO CARCELLER

13

DON MANUEL HALCON Y VILLALON-DAOIZ

14

DON JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

15

DON MANUEL VALDES LARRAÑAGA

16

DON JOSE MARIA ALFARO POLANCO

17

DON JESUS RIVERO MENESES

18

DON MANUEL MORA FIGUEROA

19

DON ANTONIO SAGARDIA RAMOS

20

DON JOSE LUNA MELENDEZ

21

DON DIONISIO RIDRUEJO GIMENEZ

22

DON JUAN YAGÜE BLANCO

23

DON JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

24

DON JOSE MARIA AREILZA

25

DON PEDRO LAIN ENTRALGO

26

DON JOAQUIN BERNAL

27

DON SANCHO DAVILA Y FERNANDEZ
DE CELIS

28

DON CARLOS ASENSIO CABANILLAS

29

DON ANTONIO TOVAR LLORENTE

30

DON RAFAEL GARCIA VALIÑO

31

DON ALFONSO DE HOYOS Y SANCHEZ

32

DON TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

33

DON ANDRES SALIQUET ZUMETA

34

DON JUAN JOSE PRADERA ORTEGA

35

DON JULIO MUÑOZ DE AGUILAR

36

DON JOSE MARIA PEMAN PEMARTIN

37

DON JOSE LOPEZ IBOR

38

DON JOSE LORENTE SANZ

39

DON JOSE GUITARTE IRIGARAY

40

DON LUIS SANTAMARINA

41

DON MANUEL GARCERAN SANCHEZ

42

DON RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

43

DON JOAQUIN BALECTENA

44

DON JESUS SUEVOS FERNANDEZ

45

DON JOSE FINAT ESCRIVA DE ROMANI

46

DON JESUS MURO SEVILLA

47

DON ANTONIO ARANDA MATA

48

DON JOSE MOSCARDO ITUARTE

49

DON SALVADOR MORENO FERNANDEZ

50

DON JOAQUIN MIRANDA

51

DON ERNESTO GIMENEZ CABALLERO

52

DON FIDEL DAVILA ARRONDO

53

DON JULIAN PEMARTIN SAN JUAN

54

DON EUGENIO MONTES

55

DON HIGINIO PARIS EGUILAZ

56

DON JOSE ANTONIO GIMENEZ ARNAU

57

DON JOSE MARIA ORIOL URQUIJO

58

DON JUAN MANUEL FANJUL

59

DON JUAN BEIGBEDER ATIENZA

60

DON EDUARDO DE ROJAS ORDOÑEZ

61

DON JOSE MARIA TABOADA LAGO

62

DON CARLOS MENDOZA SAENZ

63

DON CAMILO ALONSO VEGA

64

DON RAMON CARANDE TOVAR

65

DON FERNANDO DEL PINO Y PINO

66

DON MIGUEL MATEU PLA

67

DON ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

68

DON JUAN IGNACIO LUCA DE TENA

69

DON LUIS CARRERO BLANCO

70

DON JOSE MONASTERIO ITUARTE

71

DON JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

72

DON FRANCISCO MORENO HERRERA

73

DON FRANCISCO RIVAS JORDAN DE URRIES

74

DON MANUEL TORRES LOPEZ

75

DON PEDRO GONZALEZ BUENO

76

DON JUAN GRANEL PASCUAL

77

DON ROMUALDO DE TOLEDO Y ROBLES

78

DON FRANCISCO SAENZ DE TEJADA
Y OLOZAGA

79

DON ANTONIO CORREA VEGLISON

80

DON LADISLAO LOPEZ BASA

81

DON PEDRO MUGURUZA OTAÑO

82

DON RAIMUNDO GARCIA GARCIA

83

DON LEOPOLDO PANIZO Y QUERO

84

DON JOSE DE YANGUAS MESSIA

85

DON AURELIO JOANQUET

86

DON EDUARDO AUNOS PEREZ

87

DON JOSE MARIA MAZON SAINZ

88

DON MARIANO ROMERO

89

DON MANUEL DE GOITIA Y ANGULO

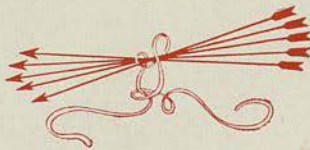
90

DON MARCELINO DE ULIBARRI EGUILAZ

Artículo cuarto.—Con los designados en los artículos anteriores y con los Delegados Nacionales de Servicios enumerados en los apartados cinco a diez y ocho del artículo treinta y cinco de los Estatutos se constituirá, en la fecha que oportunamente se señale, el nuevo Consejo Nacional, sin perjuicio de los ulteriores nombramientos que puedan acordarse dentro de los límites establecidos en los Estatutos y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO



BOLETIN DEL MOVIMIENTO DE
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S. DEL
DIA DIEZ DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

CAPITULO IX

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo treinta y cuatro.—Conquistada ya la paz, el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se compondrá de un número de miembros que no será superior a setenta y cinco ni inferior a cincuenta.

Artículo treinta y cinco.—El Consejo será integrado por:

- 1.—El Jefe Nacional, Presidente del mismo.
- 2.—El Presidente de la Junta Política, que será Vicepresidente primero.
- 3.—El Vicepresidente de la Junta Política, que será Vicepresidente segundo.
- 4.—El Secretario General.
- 5.—El Jefe de Milicias.

- 6.—El Delegado Nacional del Servicio Exterior.
- 7.—El Delegado Nacional de Educación Nacional.
- 8.—El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.
- 9.—El Delegado Nacional de la Sección Femenina.
- 10.—El Delegado Nacional de Sindicatos.
- 11.—El Delegado Nacional de Obras Sociales.
- 12.—El Delegado Nacional de Justicia y Derecho.
- 13.—El Delegado Nacional de Organización Juvenil.
- 14.—El Delegado Nacional de Información e Investigación.
- 15.—El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes.
- 16.—El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.
- 17.—El Delegado Nacional de la Organización de ex combatientes.
- 18.—El Delegado Nacional de la Organización de ex cautivos.

Los Consejeros comprendidos en los números cinco a diez y ocho inclusive lo serán como representantes de los Servicios del Movimiento.

19.—Por las personas que el Caudillo designe por razón de su Jerarquía en el Estado, hasta un número no superior a doce.

20.—Por los militantes designados por el Caudi-

llo en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

Las vacantes podrán cubrirse libremente y en cualquier momento por el Jefe Nacional.

Los Ministros, por razón de su cargo y al solo efecto de participar en las tareas del Consejo Nacional que afecten a sus funciones ministeriales, serán miembros del Consejo, sin cubrir número.

Artículo treinta y seis.—Los miembros que pertenezcan al Consejo por su función o cargo, perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituidos por quien asuma sus funciones.

Los demás Consejeros se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto sino por causa grave que estimará el Caudillo, oído el Consejo.

Artículo treinta y siete.—Ningún Consejero podrá ser detenido sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito y comunicando inmediatamente la detención al Jefe Nacional.

Artículo treinta y ocho.—Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la orden del día, a la cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En

caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo y por orden suya, lo convocará y presidirá el Presidente de la Junta Política, y en su defecto, el Vicepresidente de la misma.

Artículo treinta y nueve.—Al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. corresponde conocer:

1.—Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.

2.—Las líneas primordiales de la estructura del Estado.

3.—Las normas de ordenación sindical.

4.—Todas las cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.

5.—Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

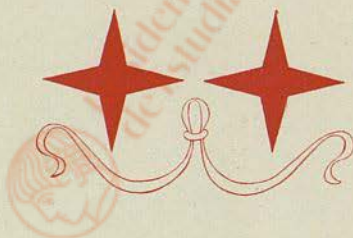
Artículo cuarenta.—El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte.

Artículo cuarenta y uno.—El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día diez y siete de julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

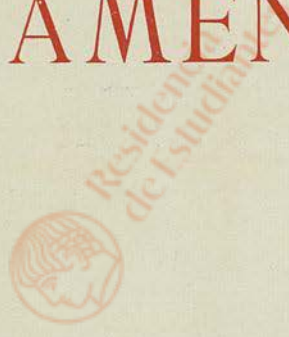
En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los miembros del Consejo, el juramento de la Falange Española Tradicionalista y de

las J. O. N. S., por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo cuarenta y dos.—Todos los miembros del Consejo serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.



JVRAMENTO



DE LOS CONSEJEROS

EN NOMBRE DE DIOS:

JVRO SERVIR CON LEALTAD A ESPAÑA, A
LA FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S., AL CAVDILLO, JEFE
SVPREMO DEL ESTADO Y DEL MOVIMIENTO.
JVRO FIDELIDAD A LOS PRINCIPIOS FVND-
MENTALES DEL ESTADO Y DE LA REVOLV-
CION ESPAÑOLA.

ORDENACION

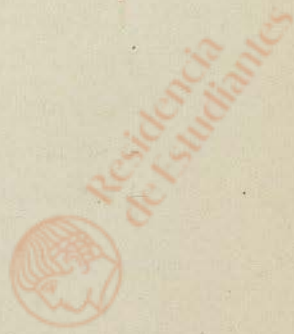
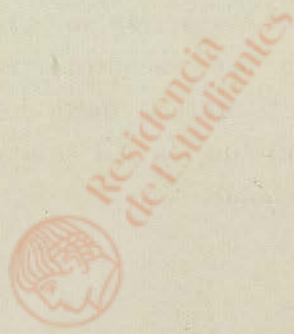
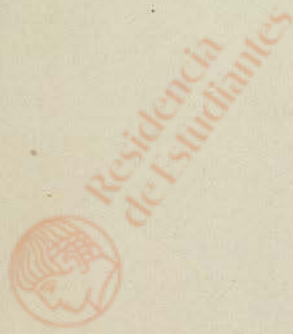
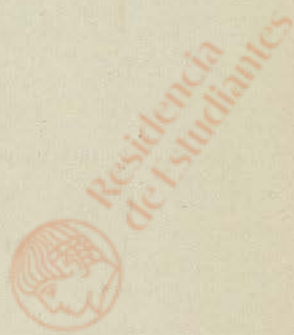
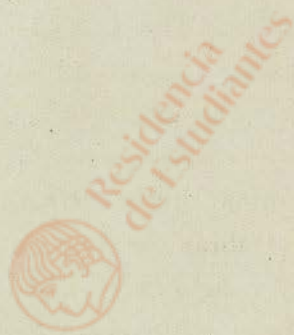
DEL JURAMENTO

I. LOS MINISTROS, PRESIDENTE DE LA JUNTA POLITICA, SECRETARIO GENERAL Y VICESECRETARIO GENERAL.

II. LOS RESTANTES MINISTROS.

III. LOS DEMAS CONSEJEROS NACIONALES POR EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE NOMBRAMIENTO.

IV. LOS DELEGADOS NACIONALES.



R I T O
DE LA JVRA
Y
O R D E N A C I O N
GENERAL DE LA CEREMONIA

LOS invitados especiales, las Autoridades Civiles y los Jefes políticos de F. E. T. y de las J. O. N. S. verificarán su entrada por la PUERTA NUMERO UNO, dirigiéndose acto seguido a ocupar los puestos que se les tiene asignados en la Capilla del Coro, donde ha de celebrarse la Misa de Espíritu Santo. Habrán de estar en sus escaños antes de las once y cuarto de la mañana, hora en que será clausurada la mencionada puerta.

EL Cuerpo Diplomático, Señores Generales y Señores Prelados verificarán su entrada por la Puerta del Torreón, para encontrarse en su puesto con anterioridad a las once y cuarto de la mañana, y situándose a continuación del sitio reservado a los Consejeros Nacionales.

LOS Consejeros Nacionales verificarán su entrada por la Puerta del Torreón, colocándose a la derecha de la Puerta del Compás, y en su parte exterior, antes de las once y veinticinco de la mañana.

EL Gobierno de Su Excelencia entrará asimismo por la Puerta del Torreón, situándose delante de los Consejeros Nacionales. Marchará a su lugar en comitiva, por el mismo trayecto del Caudillo y precediéndole.

A las once y media, las campanas del Monasterio y los clarines y atabales del Concejo, situados a la derecha de la Puerta del Compás y en su parte exterior, anunciarán la llegada del Caudillo y Jefe Nacional. Los clarineros y atabaleros precederán a la comitiva al encaminarse hacia la entrada del Monasterio, donde permanecerán a la izquierda de la puerta de entrada, ejecutando sus marchas tradicionales.

BRAZO en alto, saludarán al Caudillo y Jefe Nacional aquellos que le esperan. El Caudillo, tras responder en igual forma, revistará, acompañado por su séquito, las fuerzas de F. E. T. y de

las J. O. N. S. En tanto, los Consejeros formarán en dos filas para encabezar la comitiva, que tan pronto se incorpore a ella Su Excelencia, se encaminará, precedida por clarines y atabales, hacia el interior del Monasterio, para ocupar sus respectivos puestos en el Coro.

EN la Puerta de la Clausura, el Caudillo será recibido por el Excelentísimo y Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, y por la Muy Ilustre Señora Abadesa del Monasterio.

EN su compañía, y bajo palio, el Jefe Nacional hará su solemne entrada en el Templo. Llegado el Caudillo a su sitial, dará comienzo la Santa Misa.

TERMINADA la Misa de Espíritu Santo, marcharán en el siguiente orden a la Sala Capitular, donde tendrá lugar la ceremonia de la Jura.

- 1.º Invitados especiales — 2.º Autoridades y Jefes políticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 3.º Cuerpo Diplomático, Muy Ilustre Señora Abadesa

desa y Excelentísimos Señores Prelados y Generales.
4.º Consejeros Nacionales.—5.º El Gobierno del
Caudillo.

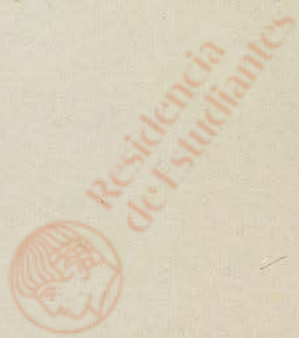
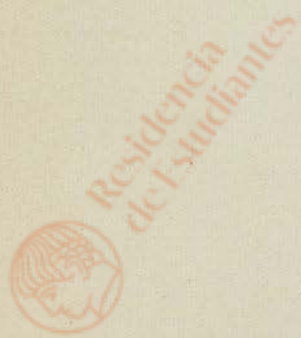
(Cierra la comitiva el séquito de Su Excelencia.)

TERMINADA la ceremonia, el Jefe Nacional, con su acompañamiento, Ministros y Consejeros, se trasladará a la Sala de recepción, permaneciendo en sus puestos los demás grupos.

LA recepción será iniciada por un Maestro de Ceremonias, que llamará a viva voz a las personas que deban saludar a Su Excelencia.

En todo caso, deberán seguirse las instrucciones de los hombres que la Falange envía para regir el ceremonial.

(Uniforme negro de Falange o militar. Guantes blancos. Condecoraciones.)



IMPRESO EN LOS TALLERES DE GRÁFICAS
REVNIDAS, S. A., EN SEPTIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y NVEVE, AÑO
DE LA VICTORIA
MADRID





Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



N Archivo

11430

JMCO OK

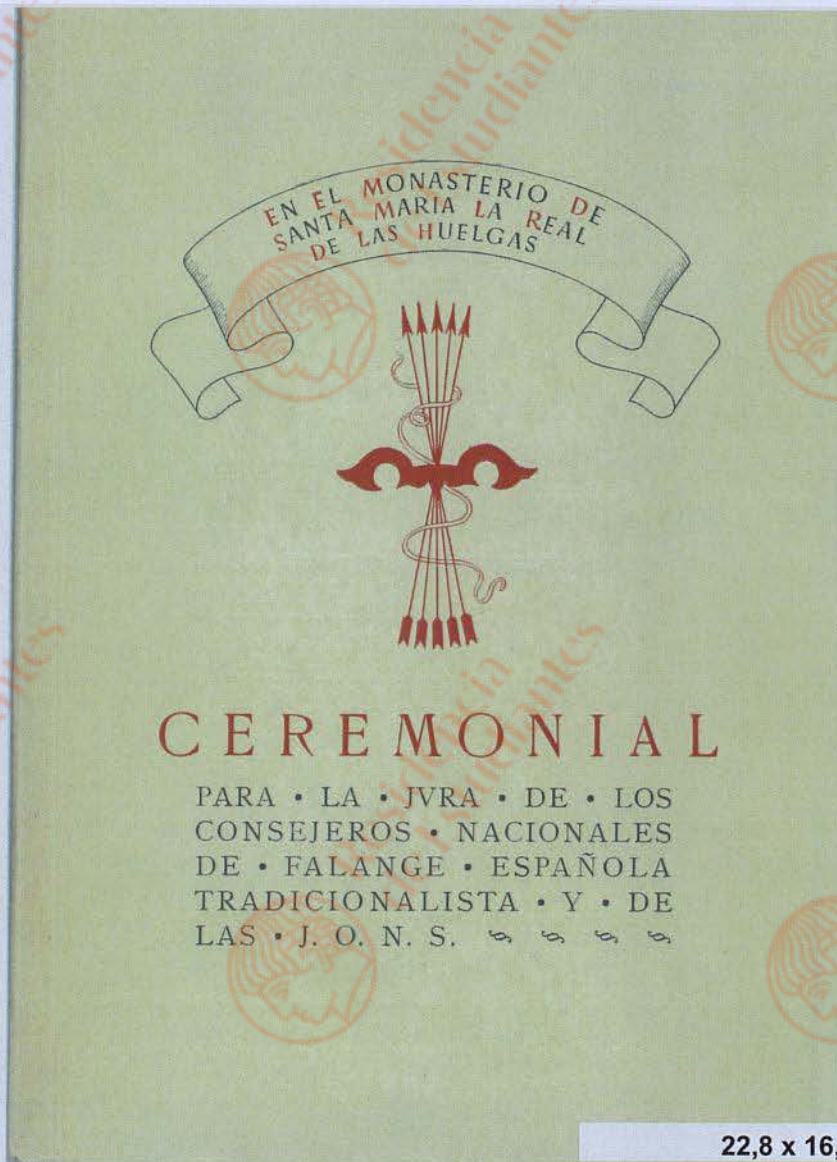
Título

Conjunto I. Martín: Fascículo sobre el Ceremonial para la Jura de los Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Tipo de objeto Fascículo

Nº de Objetos

1



22,8 x 16,4 x 1 cm

100

Régimen de Franco hasta acuerdos con los EE. 1939 a 1953

Desc Docum. (cómo es)

Fascículo color amarillo. En la portada, en el centro, el símbolo de Falange en rojo. El texto está en mayúsculas en rojo y azul oscuro.

Descrip. Cont. (qué dice)

Fascículo sobre el Ceremonial para la Jura de los Consejeros Nacionales y Decreto de Constitución del II Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.